



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-12-2009**, fundamentado en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la **MUNICIPALIDAD DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; realizado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte, en contra de los señores: **GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO**, Alcalde Municipal; **SAMUEL ALEXANDER VILLATORO FUENTES**, Síndico Municipal; **SERGIO ARGUETA**, Primer Regidor por todo el período auditado y Tesorero Municipal del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil seis; **ANTONIO AMAYA**, Segundo Regidor; **LEONIDAS VILLATORO BONILLA**, Tercer Regidor; **MAIRA DOLORES VILLATORO REYES**, mencionada en el presente proceso como **MAYRA DOLORES VILLATORO REYES**, Cuarta Regidora; **CRUZ HERMES VILLATORO PEREIRA**, Quinto Regidor; **MARIO UMBERTO HERNÁNDEZ**, mencionado en el presente proceso como **MARIO HUMBERTO HERNÁNDEZ**, Sexto Regidor; **DUMAS FRANCISCO FLORES UMAÑA**, Tesorero Municipal del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; **MARÍA GLORIA PEREIRA DE ARGUETA**, Auditora Interna del uno al treinta y uno de mayo de dos mil seis; y **ABRAHAM MUNGUÍA ROMERO**, Auditor Interno del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; del cual se atribuyen reparos en concepto de Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de **CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,591.35)** y reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa, determinada a su gestión por infracción a Leyes previamente establecidas.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y los señores: **GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO**, **SAMUEL ALEXANDER VILLATORO FUENTES**, **SERGIO ARGUETA**, **ANTONIO AMAYA**, **LEONIDAS VILLATORO BONILLA**, **MAIRA DOLORES VILLATORO REYES**, **CRUZ HERMES VILLATORO PEREIRA**,

MARIO UMBERTO HERNÁNDEZ, DUMAS FRANCISCO FLORES UMAÑA, MARÍA GLORIA PEREIRA DE ARGUETA y ABRAHAM MUNGUÍA ROMERO; en su carácter personal.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**

I-) Con fecha diez de diciembre de dos mil ocho, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis, al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la **MUNICIPALIDAD DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; y de acuerdo a los hallazgos contenidos en tal informe, de conformidad al Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **fs. 52** se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente. Notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a **fs. 54**. A **fs. 55**, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, presentó escrito mediante el cual se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial y la Resolución número cero cero cinco, de fecha cuatro de enero de dos mil ocho, de **fs. 56 y 57**, con los cuales legitimó la personería con que actúa. Por resolución de **fs. 58** se le tuvo por parte a la Licenciada Dinarte Hernández, en el carácter en que compareció y se ordenó tomar nota del lugar señalado para oír notificaciones.

II-) Con fecha once de marzo de dos mil nueve, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dió lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-12-2009**, agregado de **fs. 60 a 62**, y fundamentado en el informe de auditoría antes relacionado; al mismo tiempo se ordenó emplazar a los servidores actuantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio. A **fs. 63** se le notificó el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República; de **fs. 64 a 74**, consta el emplazamiento de los señores reparados, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DIAS HABILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos, que esencialmente dice:



...RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO 1. COBROS DEJADOS

DE PERCIBIR. Se determinó que el Concejo Municipal que fungió del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2006, dejó de percibir la cantidad de \$103.50 por no cobrar en el Rastro la cantidad de \$0.25 por cada cabeza de ganado mayor y menor que ingresaba; así como también, dejó de percibir la cantidad de \$579.00 por no cobrar el uso del Tiangué del Ganado Mayor; haciendo un total de \$682.50. Incumpliendo lo establecido en el Art. 8, numeral 5, literal h.5) Rastro y Tiangué cabeza al día o fracción de la Ordenanza Reguladora de Tasas, aprobada mediante el Diario Oficial, Tomo N° 370, N° 50 de fecha lunes 13 de marzo de 2006, Arts. 32, 35, 51 literal d) y 57 del Código Municipal y Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al no hacer efectivo el cobro estipulado en la Ordenanza Reguladora de Tasas vigente. Al no cumplir con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas vigente, la Municipalidad dejó de percibir la cantidad de \$682.50 en concepto de cobro de impuesto por el uso de las instalaciones del rastro y tiangué municipal. **TOTAL DEL REPARO 1...SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$682.50). REPARO 2.**

INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Se constató que el Concejo Municipal canceló un monto total de \$4,908.85 en concepto de servicios profesionales de auditoría; sin que se encontrara evidencia del trabajo realizado. Incumpliendo lo establecido en las Cláusulas Cuarta, Sexta y Décima Primera literal c) de los contratos suscritos el día 25 de abril del 2005 y el día 01 de junio del 2006, entre el Alcalde Municipal y los Auditores Internos, Arts. 30 numeral 14, 31 numeral 12 y 51 literal b) del Código Municipal, Artículo 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Arts. 22, 25, 102, 103 y 107 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCI) publicadas en el Diario Oficial Tomo N° 371, N° 102, Decreto N° 64 de fecha 05 de mayo de 2006. La deficiencia ha sido originada por los Auditores Internos, al no cumplir con lo establecido en el contrato de trabajo suscrito con la Municipalidad de Corinto y el Concejo Municipal al no exigir el cumplimiento del mismo. Al no cumplir con lo descrito en el contrato de trabajo, los Auditores Internos dejaron de desarrollar sus labores por el cual habían sido contratados. **TOTAL DEL REPARO 2...CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,908.85). TOTAL DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL...CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,591.35). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO 1. ORDENANZA REGULADORA DE TASAS.** El Concejo Municipal recibió la Ordenanza

Reguladora de Tasas por Servicios Municipales mediante el Diario Oficial, Tomo 370, N° 50 de fecha 13 de marzo del 2006, la cual presenta cobros que no se adaptan a la realidad del municipio, la cual no ha sido actualizada para su aplicación. Incumpliendo lo establecido en el Arts. 4, 5 y 152 de la Ley General Tributaria Municipal, Art. 30 numeral 4 y Art. 69, ambos del Código Municipal y Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. El Concejo Municipal no ha realizado una actualización en la que se valoren los beneficios y perjuicios que pueda tener el contenido literal de la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales y la Ley de Arbitrios Municipales, considerando la realidad socioeconómica del Municipio. Además existen algunos casos en que no se ha aplicado correctamente la misma. La falta de actualización de la Ley de Arbitrios Municipales y La Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales, ha ocasionado falta de equidad en los cobros de impuestos y tasas Municipales y en algunos casos detrimento patrimonial. **REPARO 2. LIBRO DE ACTAS.** El Concejo Municipal ha legalizado dos libros de actas y acuerdos municipales para mayo a diciembre del 2006, uno es el que refleja su gestión y el otro lo habilitaron para complementar lo que se les había quedado pendiente de registrar en el libro. Incumpliendo lo establecido en el Art. 104 literales c) y d) del Código Municipal. La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al aprobar dos Libros de Actas y Acuerdos Municipales en forma paralela. Al existir dos libros de Actas y Acuerdos Municipales en forma paralela, no se tiene certeza jurídica en cuanto a que los actos que los amparan no han sido registrados debidamente de acuerdo a la ley. **REPARO 3. NO SE APERTURAN CUENTAS INDIVIDUALES PARA CADA PROYECTO DE INVERSIÓN SOCIAL.** Se constató que las cuentas municipales de proyectos, no se llevaron separadas, dificultando el control para la elaboración de las conciliaciones bancarias. Incumpliendo lo establecido en el Art. 14 del Reglamento de la Ley del FODES y Art. 63 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE) publicada en el Diario Oficial N° 371 Tomo N° 102, Decreto No. 64 de fecha 05 de mayo de 2006. La deficiencia ha sido originada por el Tesorero Municipal, al no aperturar una cuenta bancaria para cada proyecto a efecto de identificar su movimiento en un determinado momento. Al no existir una cuenta para cada proyecto, existe el riesgo de no establecer un control de las erogaciones, ni de la disponibilidad bancaria. **REPARO 4. CONTAR CON INSTRUMENTO PÚBLICO GARANTIZA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE.** El Concejo Municipal anterior adquirió un terreno para el cementerio del Cantón Hondable por la cantidad de \$514.29 con una dimensión de terreno de 1,800 mt², no obstante que el testimonio de escritura pública no es inscribible en el Registro

5

que una vez informados de la necesidad de realizar los cobros, esta alcaldía ha procedido a los mismos, tal como lo demostraremos oportunamente. En relación al REPARO PATRIMONIAL 1, es de hacer mención que se ha solicitado a los respectivos Auditores, presenten al Concejo Municipal, su respectiva evidencia del trabajo realizado, con el fin de demostrar el trabajo que ellos realizaron, documentación que se presentara en su momento oportuno. En relación al REPARO 1, ADMINISTRATIVO, no se está de acuerdo, ya que según el Art. 204 Inc. 5to, el Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad y capacidad del municipio, considerara, la tasa que estime adecuada aplicar. En relación al REPARO ADMINISTRATIVO DOS, no se esta de acuerdo, ya que se considera que ambos libros han sido de fiel cumplimiento, y su apertura, se debió básicamente, para que no se quedara ninguna actividad financiera o administrativa, sin legitimar, lo cual permitió documentar toda actividad realizada. En relación al REPARO 3 ADMINISTRATIVO, no se está de acuerdo, ya que existen bitácoras de ejecución de cada obra con lo que se determina y establece la disponibilidad bancaria de cada proyecto, con lo que fácilmente se puede establecer el control de las erogaciones. En relación al REPARO ADMINISTRATIVO 5, (sic) Se hace ver que en atención a lo señalado al dicho reparo, se ha tomado el acuerdo municipal de iniciar las diligencias de título supletorio, con el fin de poder elevarlo a escritura pública para que esta sea inscribible en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, para efectos de garantizar la propiedad de la misma. En RELACIÓN AL REPARO 5, ADMINISTRATIVO, no se está de acuerdo, en vista de que si efectivamente, el concejo ha realizado los mecanismos propios para efecto de hacer del conocimiento básico los conceptos de la normativa, a los empleados, pues de esa forma es que se ha logrado un trabajo armónico y dentro de los parámetros legales... """""""".

IV-) A fs. 81, corre agregada la resolución por medio de la cual esta Cámara admitió el escrito relacionado en el romano anterior, se tuvo por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos objeto del presente proceso y se ordenó tomar nota del lugar señalado para recibir notificaciones; En la misma resolución se concedió audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su respectiva opinión.



V-) De fs. 84 a 86 corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en el carácter al inicio mencionado, quien al evacuar la audiencia concedida expresó: "....." ...Haciendo uso de la audiencia que me ha sido concedida por esa Cámara, me pronuncio de la siguiente manera: La existencia de los hallazgos en el Informe de Examen Especial, a los ingresos egresos y Proyectos de la Municipalidad, efectuada por La Dirección de Auditoría dos, de esta Corte de Cuentas, determinó Responsabilidad Administrativa y Patrimonial que se cuestiona en el presente juicio, la que se detalla a continuación: **Responsabilidad Patrimonial. Reparó 1, COBROS DEJADOS DE PERCIBIR....** Al respecto los cuentadantes en su escrito refieren que no están de acuerdo en vista de que el no haber hecho los cobros mencionados se dio porque el anterior consejo (sic), a la fecha en que iniciaron su gestión no estaban realizando por lo que una vez informado de la necesidad de realizar los cobros esta alcaldía ha procedido a los mismos y que demostraran oportunamente. Al respecto la Representación Fiscal considera que el presente reparo se mantiene ya que hasta este momento tal como le expresan en su escrito que están cobrando el impuesto señalado, pero no dicen si el detrimento patrimonial sufrido por la municipalidad al (sic) en el período auditado fue recuperado, ya que alegan que oportunamente lo demostraran. **Reparo 2, INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** En este reparo los cuentadantes en su escrito refieren que han solicitado a los auditores que presenten al Concejo Municipal la respectiva evidencia del Trabajo realizado, y que la presentaran en el momento oportuno. En este sentido la Representación Fiscal considera que este reparo se mantiene debido a que hasta el momento no cuentan con la documentación requerida del trabajo realizado por los auditores por lo que el detrimento patrimonial persiste, al no cumplir con lo establecido en el contrato, dejando de desarrollar su trabajo para el cual habían sido contratados. **Responsabilidad Administrativa. Reparó 1, ORDENANZA REGULADORA DE TASAS.** En este reparo los cuentadantes en su escrito dicen que no están de acuerdo ya que el Art. 204 Inc. Quinto el Consejo (sic) Municipal de acuerdo a la realidad y capacidad del Municipio considerara la tasa que estime aplicar. La Representación Fiscal considera que este reparo se mantiene ya que con lo expuesto por los cuentadantes no justifica el no aplicar la Ley Tributaria Municipal y Código Municipal. **Reparo 2. LIBRO DE ACTAS.** En este reparo los cuentadantes en su escrito consideran que ambos libros son de fiel cumplimiento y su apertura se debió básicamente, para que no se quedara ninguna actividad financiera o administrativa sin legitimar, lo cual permitió documentar toda la



actividad realizada. La representación fiscal considera que este reparo se mantiene debido a que el hecho de tener dos libros paralelos no se tiene la certeza jurídica que los actos que amparan se hayan registrados conforme a la ley, es decir de manera coherente, ordenado correlativamente, de acuerdo se vayan legalizando, inobservando lo establecido en los artículos precitados.

Reparo 3, NO SE APERTURAN CUENTAS INDIVIDUALES PARA CADA PROYECTO DE INVERSIÓN SOCIAL.

Los cuentadantes en su escrito refieren que existen bitácoras de ejecución de cada obra con la que se determina y establece la disponibilidad bancaria de cada proyecto con la que fácilmente se puede establecer el control de las erogaciones. En ese sentido la Representación fiscal considera que se mantiene este reparo debido a que la inobservancia de la ley se dio en el momento de la auditoria tal como lo refieren los cuentadantes ya que no se esta reparando el hecho del control de las erogaciones sino el inobservar lo establecido en el Reglamento de la Ley de FODES.

Reparo 4. CONTAR CON INSTRUMENTO PÚBLICO GARANTIZA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE.

Los cuentadantes en su escrito refieren que han tomado el Acuerdo Municipal de iniciar las diligencias de titulo supletorio con el fin de poder elevarlo a escritura pública para que esta sea inscribible en el Registro de la Propiedad. La Representación Fiscal considera que este reparo se mantiene ya que con lo expresado por los cuentadantes se comprueba que no se ha realizado el proceso pertinente para la inscripción de inmueble ya que ni presentan certificación del acuerdo respectivo, que respalde su aseveración, inobservando lo establecido en el Código Municipal en los Artículos precitados.

Reparo 5: INEXISTENCIA DE DOCUMENTOS QUE COADYUVE AL CONTROL INTERNO.

Los cuentadantes refieren que efectivamente el Concejo ha realizado los mecanismos propios para efecto de hacer del conocimiento básico los conceptos de la normativa a los empleados pues de esa forma se ha logrado un trabajo armónico y dentro de los parámetros legales. La representación fiscal considera que este reparo no se desvanece debido a que los cuentadantes no presentan la documentación que respalde sus gestiones realizadas para la divulgación de la NTCIE. Por lo antes expuesto considero que los reparos no han sido superado debido a que la Responsabilidad Administrativa se mantiene ya que han incumplido lo establecido en la ley y normas pertinente, (sic) de conformidad con La Ley de la materia, la Responsabilidad Administrativa la ley determina... de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, según hacen referencia en el informe de Auditoría; y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



en cuanto la Responsabilidad Patrimonial como lo establece el Art. 55 de la Corte de Cuentas la Responsabilidad Patrimonial se determinará... Por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culpable de sus servidores o de terceros, la que en su momento oportuno me pronunciare por la misma ya que he solicitado inspección, en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de La Corte de Cuentas. Por resolución de **fs. 87** se admitió el referido escrito, teniéndose por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó emitir la sentencia correspondiente en el presente proceso.



VI-) Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso; tomando en cuenta los argumentos aportados en este Juicio de Cuentas, así como también la opinión de la Representación Fiscal, los suscritos Jueces de Cuentas estiman que: **A) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: 1.** En cuanto al Reparo 1, **COBROS DEJADOS DE PERCIBIR**, las explicaciones presentadas por los servidores reparados son argumentativas y el hecho de que el Concejo Municipal anterior no realizara estos cobros, no justifica la falta de aplicación de los mismos, a lo que cabe agregar, que no se agrega documentación de respaldo en la cual conste que en la actualidad los cobros cuestionados se han realizado, por lo que el reparo se confirma, siendo procedente hacer efectiva la Responsabilidad Patrimonial atribuida en este Reparo, en contra de los servidores mencionados en el mismo. **2.** Respecto al Reparo 2, **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, no se ha presentado documentación de respaldo en que conste el trabajo realizado por los auditores internos, por lo que la Responsabilidad Patrimonial atribuida se confirma, consecuentemente es procedente condenar a los servidores cuestionados, al pago del monto reparado. **B) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: 1)** En relación al Reparo 1, **ORDENANZA REGULADORA DE TASAS**, las explicaciones presentadas por los cuentadantes no son valederas, en virtud de que el hecho de constituir el gobierno local, les obliga a adecuar las tasas a la realidad del Municipio, no a aplicar las que consideren convenientes, por lo que la Responsabilidad Administrativa se confirma, siendo procedente la imposición de una multa, en contra de los servidores mencionados en este Reparo. **2)** En cuanto al Reparo 2, **LIBRO DE ACTAS**, las explicaciones presentadas por los servidores reparados no son valederas y confirman el reparo, puesto que no pueden actuar

arbitrariamente llevando paralelamente dos libros de actas, por lo que la Responsabilidad Administrativa atribuida se confirma, siendo procedente la imposición de una multa, en contra de dichos servidores. **3) En cuanto al Reparó 3, NO SE APERTURAN CUENTAS INDIVIDUALES PARA CADA PROYECTO DE INVERSIÓN SOCIAL**, las explicaciones presentadas no son valederas, en virtud de que no se cuestiona ni las bitácoras de ejecución de cada obra, ni la disponibilidad bancaria de cada proyecto, sino un incumplimiento a una disposición específica que implica la contabilización separada de cada proyecto, como lo establece el Reglamento de la Ley del FODES, por lo que la Responsabilidad Administrativa atribuida se confirma, siendo procedente la imposición de una multa en contra de los servidores cuestionados en este Reparó.

4) En relación al Reparó 4, CONTAR CON INSTRUMENTO PUBLICO GARANTIZA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE, las explicaciones presentadas son argumentativas y únicamente hacen mención a que se ha tomado acuerdo municipal para iniciar diligencias de título supletorio, sin embargo, no se presenta ni copia del acuerdo ni documentación alguna que respalde la iniciación de dichas diligencias, por lo que la Responsabilidad Administrativa atribuida se confirma, siendo procedente la imposición de una multa en contra de los servidores cuestionados en este Reparó.

5) En relación al Reparó 5, INEXISTENCIA DE DOCUMENTOS QUE COADYUVE AL CONTROL INTERNO, Las explicaciones presentadas son argumentativas, y no cuentan con ninguna documentación de respaldo en que conste que efectivamente se haya implementado ni hecho del conocimiento del personal, un control interno administrativo, por lo que la Responsabilidad Administrativa atribuida se confirma, siendo procedente la imposición de una multa en contra de los servidores cuestionados en este Reparó.

Finalmente cabe aclarar, que el Juicio de Cuentas en nuestro sistema jurídico es netamente documental, por lo que la aportación de pruebas y la valoración de las mismas, se refiere esencialmente a la documentación de descargo aportada por las partes, y que según expone Santiago Ortiz Navacerrada, "...documento es todo escrito que reproduce un pensamiento o una volición humanos y se aporta al proceso con designio probatorio: a él se refiere nuestra normativa sobre prueba documental, cuyas previsiones de clasificación, obtención, aportación, impugnación, cotejo, copias y eficacia, sólo son propiamente predicables de los escritos producidos fuera del proceso que, por ser susceptibles de desplazamiento, pueden ser traídos físicamente a presencia del juez con aspiración de cumplir una función probatoria...", todo con la intención de proveer



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



una resolución final apegada a Derecho, garantizando el debido proceso y que sea lo más cercano posible al fin último del mismo, es decir a la justicia.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y los Artículos 195 numeral 3ro. de la Constitución de la República; 3, 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Confirmase la Responsabilidad Patrimonial atribuida en el Reparó 1, **COBROS DEJADOS DE PERCIBIR**, para los señores: **GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO**, Alcalde Municipal; **SAMUEL ALEXANDER VILLATORO FUENTES**, Síndico Municipal; **SERGIO ARGUETA**, Primer Regidor por todo el período auditado y Tesorero Municipal del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil seis; **ANTONIO AMAYA**, Segundo Regidor; **LEONIDAS VILLATORO BONILLA**, Tercer Regidor; **MAIRA DOLORES VILLATORO REYES**, mencionada en el presente proceso como **MAYRA DOLORES VILLATORO REYES**, Cuarta Regidora; **CRUZ HERMES VILLATORO PEREIRA**, Quinto Regidor; y **MARIO UMBERTO HERNÁNDEZ**, mencionado en el presente proceso como **MARIO HUMBERTO HERNÁNDEZ**, Sexto Regidor; y condénase a los mismos al pago de la cantidad de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$682.50)**. 2) Confirmase la Responsabilidad Patrimonial atribuida en el Reparó 2, **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, para los señores: **GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO**, Alcalde Municipal; **SAMUEL ALEXANDER VILLATORO FUENTES**, Síndico Municipal; **SERGIO ARGUETA**, Primer Regidor por todo el período auditado y Tesorero Municipal del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil seis; **ANTONIO AMAYA**, Segundo Regidor; **LEONIDAS VILLATORO BONILLA**, Tercer Regidor; **MAIRA DOLORES VILLATORO REYES**, mencionada en el presente proceso como **MAYRA DOLORES VILLATORO REYES**, Cuarta Regidora; **CRUZ HERMES VILLATORO PEREIRA**, Quinto Regidor; **MARIO UMBERTO HERNÁNDEZ**, mencionado en el presente proceso como **MARIO HUMBERTO HERNÁNDEZ**, Sexto Regidor; **MARÍA GLORIA PEREIRA DE ARGUETA**, Auditora Interna del uno al treinta y uno de mayo de dos mil seis; y **ABRAHAM MUNGUÍA ROMERO**, Auditor Interno del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; y condénase a los mismos al pago de la cantidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,908.85)**. Totalizando la Responsabilidad Patrimonial establecida en el presente Juicio, la



cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,591.35). 3) Confírmase la Responsabilidad Administrativa atribuida en el Reparó 1, **ORDENANZA REGULADORA DE TASAS**, para los señores: **GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO**, Alcalde Municipal; **SAMUEL ALEXANDER VILLATORO FUENTES**, Síndico Municipal; **SERGIO ARGUETA**, Primer Regidor por todo el período auditado y Tesorero Municipal del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil seis; **ANTONIO AMAYA**, Segundo Regidor; **LEONIDAS VILLATORO BONILLA**, Tercer Regidor; **MAIRA DOLORES VILLATORO REYES**, mencionada en el presente proceso como **MAYRA DOLORES VILLATORO REYES**, Cuarta Regidora; **CRUZ HERMES VILLATORO PEREIRA**, Quinto Regidor; y **MARIO UMBERTO HERNÁNDEZ**, mencionado en el presente proceso como **MARIO HUMBERTO HERNÁNDEZ**, Sexto Regidor; 4) Confírmase la Responsabilidad Administrativa atribuida en el Reparó 2, **LIBRO DE ACTAS**, para los señores: **GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO**, Alcalde Municipal; **SAMUEL ALEXANDER VILLATORO FUENTES**, Síndico Municipal; **SERGIO ARGUETA**, Primer Regidor por todo el período auditado y Tesorero Municipal del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil seis; **ANTONIO AMAYA**, Segundo Regidor; **LEONIDAS VILLATORO BONILLA**, Tercer Regidor; **MAIRA DOLORES VILLATORO REYES**, mencionada en el presente proceso como **MAYRA DOLORES VILLATORO REYES**, Cuarta Regidora; **CRUZ HERMES VILLATORO PEREIRA**, Quinto Regidor; y **MARIO UMBERTO HERNÁNDEZ**, mencionado en el presente proceso como **MARIO HUMBERTO HERNÁNDEZ**, Sexto Regidor; 5) Confírmase la Responsabilidad Administrativa atribuida en el Reparó 3, **NO SE APERTURAN CUENTAS INDIVIDUALES PARA CADA PROYECTO DE INVERSIÓN SOCIAL**, para los señores: **SERGIO ARGUETA**, Primer Regidor por todo el período auditado y Tesorero Municipal del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil seis; y **DUMAS FRANCISCO FLORES UMAÑA**, Tesorero Municipal del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. 6) Confírmase la Responsabilidad Administrativa atribuida en el Reparó 4, **CONTAR CON INSTRUMENTO PÚBLICO GARANTIZA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE**, para los señores: **GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO**, Alcalde Municipal; **SAMUEL ALEXANDER VILLATORO FUENTES**, Síndico Municipal; **SERGIO ARGUETA**, Primer Regidor por todo el período auditado y Tesorero Municipal del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil seis; **ANTONIO AMAYA**, Segundo Regidor; **LEONIDAS VILLATORO BONILLA**, Tercer Regidor; **MAIRA DOLORES VILLATORO REYES**, mencionada en el presente proceso como **MAYRA**



DOLORES VILLATORO REYES, Cuarta Regidora; **CRUZ HERMES VILLATORO PEREIRA**, Quinto Regidor; y **MARIO UMBERTO HERNÁNDEZ**, mencionado en el presente proceso como **MARIO HUMBERTO HERNÁNDEZ**, Sexto Regidor; 7) Confírmase la Responsabilidad Administrativa atribuida en el Reparo 5, **INEXISTENCIA DE DOCUMENTOS QUE COADYUVE AL CONTROL INTERNO**, para los señores: **GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO**, Alcalde Municipal; **SAMUEL ALEXANDER VILLATORO FUENTES**, Síndico Municipal; **SERGIO ARGUETA**, Primer Regidor por todo el período auditado y Tesorero Municipal del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil seis; **ANTONIO AMAYA**, Segundo Regidor; **LEONIDAS VILLATORO BONILLA**, Tercer Regidor; **MAIRA DOLORES VILLATORO REYES**, mencionada en el presente proceso como **MAYRA DOLORES VILLATORO REYES**, Cuarta Regidora; **CRUZ HERMES VILLATORO PEREIRA**, Quinto Regidor; y **MARIO UMBERTO HERNÁNDEZ**, mencionado en el presente proceso como **MARIO HUMBERTO HERNÁNDEZ**, Sexto Regidor; 8) Condénase al señor **GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO**, Alcalde Municipal, al pago de la cantidad de **CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES EXACTOS (\$480.00)**, equivalentes al cuarenta por ciento de un salario devengado al momento de realizarse la auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa, por los Reparos 1, 2, 4 y 5. 9) Condénase al señor **SAMUEL ALEXANDER VILLATORO FUENTES**, Síndico Municipal, al pago de la cantidad de **TRESCIENTOS OCHO DÓLARES EXACTOS (\$308.00)**, equivalentes al cuarenta por ciento de un salario devengado al momento de realizarse la auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa, por los Reparos 1, 2, 4 y 5. 10) Condénase al señor **SERGIO ARGUETA**, Primer Regidor por todo el período auditado y Tesorero Municipal del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil seis, al pago de la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$174.24)**, cantidad equivalente a un salario mínimo urbano devengado al momento de realizarse la auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en virtud de que el referido servidor no devengaba salarios, sino dieta, en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa, por los Reparos 1, 2, 3, 4 y 5. 11) Condénase a los señores: **ANTONIO AMAYA**, Segundo Regidor; **LEONIDAS VILLATORO BONILLA**, Tercer Regidor; **MAIRA DOLORES VILLATORO REYES**, mencionada en el presente proceso como **MAYRA DOLORES VILLATORO REYES**, Cuarta Regidora; **CRUZ HERMES VILLATORO PEREIRA**, Quinto Regidor; y **MARIO UMBERTO HERNÁNDEZ**, mencionado en el presente proceso como **MARIO**

HUMBERTO HERNÁNDEZ, Sexto Regidor, al pago cada uno de ellos, de la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$174.24)**, cantidad equivalente a un salario mínimo urbano devengado al momento de realizarse la auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en virtud de que los referidos servidores no devengaban salarios, sino dietas, en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa, por los Reparos 1, 2, 4 y 5. **12)** Condénase al señor **DUMAS FRANCISCO FLORES UMAÑA**, Tesorero Municipal del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, al pago de la cantidad de **NOVENTA DOLARES EXACTOS (\$90.00)**, equivalentes al veinte por ciento de un salario, devengado al momento de realizarse la auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa, por el Reparo 3. Totalizando las multas impuestas, en concepto de Responsabilidad Administrativa, la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRES DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,923.44)**. **13)** Queda pendiente la aprobación de dichas actuaciones, en la referida Municipalidad y en el período antes mencionado en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. **14)** Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación; y en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Morazán. **HÁGASE SABER.**



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.

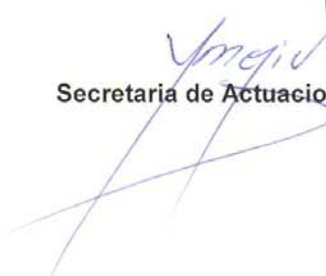


MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas y veinte minutos del día once de septiembre de dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva de fecha veintiocho de julio de dos mil nueve, que corre agregada de folios **89** a folios **96** ambos vuelto; de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de ley.



Ante mí



Secretaria de Actuaciones.

Exp. II-IA-27-2008/ II-JC-12-2009
CSPI / S de P



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,
EGRESOS Y PROYECTOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE CORINTO,
DEPARTAMENTO DE MORAZAN,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL
01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006.**

OCTUBRE DEL 2008



INDICE

	CONTENIDO	PAG
I.	INTRODUCCION	1
II.	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
	1) GENERAL	1
	2) ESPECIFICOS	1
	3) ALCANCE DEL EXAMEN	2
III.	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV.	RECOMENDACIONES	14
V.	PARRAFO ACLARATORIO	15
	ANEXOS	



**Señores
Concejo Municipal
Corinto, Departamento de Morazán
Presente.**

I. INTRODUCCION

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y en base a Orden de Trabajo No. REF-DASM-45/2007, hemos realizado Examen Especial, a los Ingresos, Egresos y Proyectos, durante el período del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

II OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) Objetivo General

Evaluar si la Municipalidad de Corinto, Departamento de Morazán para la ejecución de sus ingresos, egresos y realización de Proyectos, cumplió en sus aspectos más importantes las leyes, reglamentos, Normas Técnicas de Control Interno y la normatividad interna aplicable.

b) Objetivos Específicos

Los objetivos específicos de nuestro Examen Especial fueron los siguientes:

1. Verificar que las transacciones de ingresos y egresos hayan sido registradas oportunamente y clasificadas apropiadamente.
2. Comprobar que los ingresos y egresos hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período de examen; así como también, cuenten con la documentación de respaldo.
3. Determinar que la información financiera presentada, sea confiable.
4. Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social se hayan invertido en proyectos de desarrollo local a un costo, calidad y funcionalidad razonables.
5. Establecer que todas las adquisiciones y contrataciones realizadas por la Municipalidad, se hayan efectuado en cumplimiento a normativa aplicable.



c) ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la legalidad, pertinencia y veracidad en la percepción de los ingresos y erogaciones de fondos; así como, el cumplimiento legal en las fases de ejecución de proyectos de infraestructura, realizados durante el período comprendido del 01 de Mayo al 31 de diciembre del 2006. El Examen Especial fue desarrollado de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III RESULTADOS DEL EXAMEN

Los resultados de nuestros procedimientos revelaron las siguientes situaciones:

1. ORDENANZA REGULADORA DE TASAS.

El Concejo Municipal recibió la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales mediante el Diario Oficial, Tomo 370, N° 50 de fecha 13 de marzo del 2006, la cual presenta cobros que no se adaptan a la realidad del municipio ni analizada para su aplicación, por lo que se ha identificado las deficiencias que se detallan en Anexo N° 1.

El Art. 4 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Son Impuestos Municipales, los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada".

El Art. 5 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios".

El Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que: "Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarios, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país".

El Art. 30, numeral 4, del Código Municipal, establece que: "Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

El Art. 69 del Código Municipal, establece: "Las Leyes y Ordenanzas que establezcan o modifiquen Tributos Municipales determinarán en su contenido: El hecho generador del tributo; los sujetos activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones; las obligaciones de los sujetos activo,



pasivo y de los terceros; las infracciones y sanciones correspondientes; los recursos que deban concederse conforme a la Ley General Tributaria Municipal; así como las exenciones que pudieran otorgarse respecto a los impuestos. Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad".

El Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

El Concejo Municipal no ha realizado una actualización en la que se valoren los beneficios y perjuicios que pueda tener el contenido literal de la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales y la Ley de Arbitrios Municipales, considerando la realidad socioeconómica del Municipio. Además existen algunos casos en que no se ha aplicado correctamente la misma.

La falta de actualización de la Ley de Arbitrios Municipales y La Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales, ha ocasionado falta de equidad en los cobros de impuestos y tasas Municipales y en algunos casos detrimento patrimonial.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 01 de septiembre del 2008, el señor Alcalde Municipal manifestó: "Se presenta el borrador de la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales, la cual se ha adecuado a la realidad socio económica del Municipio, en cuanto a la Ley de Impuestos, solo contamos con el borrador el cual se envió a la Asamblea para su aprobación, pero fue devuelto en su momento, Y el borrador de la nueva Ley que se aprobaría pero solo quedó en estudio".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La observación planteada se mantiene; ya que las explicaciones vertidas por el señor Alcalde, no justifican las condiciones planteadas, debido a que es responsabilidad de la administración, ejercer el cobro de la gestión tributaria de acuerdo a la realidad del municipio; así como también, no superan la deficiencia, ya que son acciones que tomaron posterior a la auditoría.

2. LIBRO DE ACTAS

El Concejo Municipal ha legalizado dos libros de actas y acuerdos municipales para mayo a diciembre del 2006, uno es el que refleja su gestión y el otro lo habilitaron para complementar lo que se les había quedado pendiente de registrar en el libro.

El Artículo 104 del Código Municipal, literal c) y d), estipula: "Corresponde al Municipio, establecer los mecanismos de control interno que aseguren el



resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto define la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República" y literal d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al aprobar dos Libros de Actas y Acuerdos Municipales en forma paralela.

Al existir dos libros de Actas y Acuerdos Municipales en forma paralela, no se tiene certeza jurídica en cuanto a que los actos que los amparan no han sido registrados debidamente de acuerdo a la ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 01 de septiembre de 2008, el señor Alcalde Municipal, manifestó: "Se responde porque se llevaron dos libros, los que se guardan de la igual manera que el original, y en la actualidad se cuenta con un solo libro como está establecido".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación planteada se mantiene, en razón que el Concejo Municipal debió contar con un libro de Actas y Acuerdos Municipales que aseguran el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información. Los comentarios del Alcalde, no superen la deficiencia, ya que son acciones que tomaron posterior a la auditoría.

3. NO SE APERTURAN CUENTAS INDIVIDUALES PARA CADA PROYECTO DE INVERSIÓN SOCIAL.

Constatamos que las cuentas municipales de proyectos, no se llevaron separadas, dificultando el control para la elaboración de las conciliaciones bancarias.

El Artículo 14 del Reglamento de la Ley del FODES establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora".

El Art. 63 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE) aprobada mediante publicación en el Diario Oficial Tomo N° 371, N° 102, Decreto



N° 64 de fecha 05 de mayo de 2006, establece: "El Tesorero Municipal, será responsable de que toda cuenta bancaria esté a nombre de la municipalidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, identificando su naturaleza. El número de cuentas se limitará al necesario".

La deficiencia ha sido originada por el Tesorero Municipal, al no aperturar una cuenta bancaria para cada proyecto a efecto de identificar su movimiento en un determinado momento.

Al no existir una cuenta para cada proyecto, existe el riesgo de no establecer un control de las erogaciones, ni de la disponibilidad bancaria.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 01 de septiembre de 2008, el señor Alcalde Municipal, manifestó: Se tiene respuesta del Tesorero Municipal, conforme el cuestionamiento acerca de no aperturar varias cuentas".

En nota de fecha 02 de septiembre de 2008, el señor Tesorero Municipal, manifestó: "Se debe que en ese momento estaba iniciando mis funciones como tesorero y tenía como referencia la Guía Orientador municipal para desarrollar mis funciones, en la página número 60 hace referencia a cuantas cuentas bancarias debe de manejar en relación a los Fondos FODES, y en su respuesta establece que de conformidad a las Normas Técnicas de Control Interno 131-01 adoptadas por La Corte de Cuentas de la República el número de Cuenta Bancaria se limitará al estrictamente necesario. Creando así a lo mejor una interpretación errónea por mi persona y determinando que no era necesario la apertura de muchas cuentas bancarias, a raíz de esta deficiencia observada por ustedes se tomó a bien la apertura de cuenta por cada uno de los proyectos donde manifesté a través de la nota de fecha 21 de enero de 2008, y agregó aperturas de cuentas recientemente y Copias:

PROYECTO	NUMERO DE CUENTA
Calle Mejoramiento Calle de Corinto a Caserío Cerro de Nubes, Cantón Corralito	10000022000063
Recarpeteo de Calles urbanas de la Ciudad de Corinto	10000022000065
Mejoramiento de Calle de Desvío El Naipe al Caserío La Ermita Cantón Laguna	10000022000066
Concreteado 2da. Av. Nte. Calle Ote. Calle Pablo Aguilar y 8ª. Calle Ote. Final Barrio La Cruz, Corinto	10000022000071
Ampliación del Cementerio Municipal de Corinto	10000022000072



En la notificación en el Comentario de los Auditores, la observación planteada se mantiene pregunto que hacer para solucionar esta deficiencia si los hechos ya ocurrieron y las obras están finalizadas se me explique si es necesario apertura cuentas por proyecto de monto pequeños".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación planteada se mantiene, en razón que el Tesorero debió de aperturar para cada uno de los proyectos, una cuenta bancaria que identificara y controlara todos los movimientos de la misma, con el objetivo de conocer a una fecha determinada la disponibilidad financiera del mismo.

4. COBROS DEJADOS DE PERCIBIR

Determinamos que el Concejo Municipal que fungió del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2006, dejó de percibir la cantidad de \$103.50 por no cobrar en el Rastro la cantidad de \$0.25 por cada cabeza de ganado mayor y menor que ingresaba; así como también, dejó de percibir la cantidad de \$579.00 por no cobrar el uso del Tiangué del Ganado Mayor; haciendo un total de \$682.50.

PERIODO DE ACTUACION	h.5) Rastro y Tiangué		
	RASTRO	TIANGUE	TOTAL
Del 1/Mayo al 31/Diciembre/06			
h.5.1) Ganado Mayor	\$ 93.50	\$ 579.00	\$ 672.50
h.5.2) Ganado Menor	\$ 10.00	\$ -	\$ 10.00
TOTAL	\$ 103.50	\$ 579.00	\$ 682.50

El Art. 8, numeral 5, literal h.5) Rastro y Tiangué cabeza al día o fracción de la Ordenanza Reguladora de Tasas, aprobada mediante el Diario Oficial, Tomo N° 370, N° 50 de fecha lunes 13 de marzo de 2006; establece:

- h.5) Rastro y Tiangué
por cabeza al día fracción
h.5.1) Ganado Mayor \$ 0.25
h.5.2) Ganado Menor \$ 0.25

El Art. 32 del Código Municipal, establece: "Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial".

El Art. 35 del Código Municipal, establece: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales".



El Art. 51 del Código Municipal, literal d) establece que: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al no hacer efectivo el cobro estipulado en la Ordenanza Reguladora de Tasas vigente.

Al no cumplir con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas vigente, la Municipalidad dejó de percibir la cantidad de \$682.50 en concepto de cobro de impuesto por el uso de las instalaciones del rastro y tiangué municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 18 de enero de 2008, el Alcalde Municipal, manifestó: "A partir de esta observación se ha empezado a cobrar con ticket de mercado el ingreso al Rastro de ganado mayor y menor". Asimismo, anexan certificación de acuerdo municipal N° 52, Acuerdo N° 20, sesión extraordinaria de fecha 21 de diciembre del 2007 en donde el Concejo Municipal acuerda: "Que se responsabiliza al señor Jorge Luis Cardona Escobar, del cobro con tiquetes de mercado en el Tiangué por valor de \$0.25 ctvs. de dólar para ganado y cerdos, respaldando el manejo de este fondo con una Fianza Simple por el valor de Trescientos noventa 71/100 dólares (\$390.71), quien a partir del próximo año ejercerá estas funciones de manera legal" y Fianza Simple por la persona responsable de dicho cobro.

En nota de fecha 01 de septiembre de 2008, el señor Alcalde Municipal, manifestó: "Se envía copia del acuerdo en donde ya se responsabiliza al encargado del cobro con tiquetes, así como la Fianza Simple presentada por él para el manejo de los fondos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación planteada se mantiene, en razón que el Concejo Municipal tenía que cumplir con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas vigente.



5. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Constatamos que el Concejo Municipal canceló un monto total de \$4,908.85 en concepto de servicios profesionales de auditoría; sin que se encontrara evidencia del trabajo realizado.

La Cláusula Cuarta del contrato suscrito el día 25 de abril del 2005 entre el Alcalde Municipal y la Auditora Interna, establece: "La Auditora se obliga a presentar a la Alcaldía con copia a la Corte de Cuentas de la República, informes de labores sobre la gestión realizada durante el periodo de duración del contrato referido a las actividades y metas establecidas en el respectivo Plan de Trabajo de Auditoría Interna".

La Cláusula Cuarta del Contrato suscrito el día 01 de junio del 2006 entre el Alcalde Municipal y el Auditor Interno, establece: "El Auditor se obliga a presentar a la Alcaldía con copia a la Corte de Cuentas de la República, en idioma castellano informes de labores sobre la gestión realizada durante el periodo de duración del contrato referido a las actividades y metras establecidas en el respectivo Plan de Trabajo de la Auditoría Interna de esta Alcaldía".

En la Cláusula Sexta de los Contratos con ambos Auditores Internos actuantes, estableció: "Durante el tiempo que dure este contrato, el Auditor trabajará con dedicación exclusiva al logro de las metas establecidas en el Plan de Trabajo".

En la Cláusula Décima Primera, literal c) de los Contratos con ambos Auditores Internos actuantes, estableció: "El contrato podrá darse por terminado según las causas siguientes: Si la auditora incumple cualquier obligación demandante del presente contrato".

El Art. 30, numeral 14 del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".

El Art. 31, numeral 12 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: "Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y reglamentos".

El Art. 51, literal b) del Código Municipal, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo."

El Artículo 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por el jefe de la unidad y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Copia de tales informes serán enviados a la Corte".



El Art. 22 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), aprobada mediante publicación en el Diario Oficial Tomo N° 371, N° 102, Decreto N° 64 de fecha 05 de mayo de 2006, establece: "La Municipalidad de Corinto, contará con una Unidad de Auditoría Interna, bajo la dependencia directa del Concejo Municipal. La Unidad de Auditoría Interna, realizará auditoría de las operaciones, actividades y programas de sus dependencias, teniendo acceso irrestricto y con plena independencia funcional".

El Art. 25 de la referida NTCIE, establece: "Será responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna, realizar arqueos sorpresivos a los diferentes fondos y valores autorizados a la Municipalidad e informará sobre los resultados oportunamente al Concejo, a efecto de que se tomen las medidas preventivas correspondientes; las principales funciones de control estarán establecidas en el Manual de Auditoría Interna en donde incluirá los respectivos planes de trabajo aplicando las principales técnicas de auditoría todo de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador emitidas por la Corte de Cuentas de la República".

Asimismo el Art. 102 de la referida NTCIE, establece: "La unidad de auditoría interna, la Corte de Cuentas, las firmas privadas de auditoría y demás instituciones de control y fiscalización, practicarán auditorías de la Municipalidad sobre la efectividad del sistema de control interno; asimismo el Concejo Municipal, deberá dar el respectivo seguimiento al cumplimiento de las deficiencias observadas, en los informes de auditoría".

El Art. 103 de la NTCIE, establece: "Será responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna, la verificación del funcionamiento integrado de los cuatro componentes de control interno e informar al Concejo municipal, sobre cualquier observación o recomendación que deba aplicarse para el funcionamiento óptimo del Sistema".

El Art. 107 de la NTCIE, establece: "El Concejo Municipal, jefaturas y empleados deben darle seguimiento a reportes y recomendaciones que dicte la unidad de auditoría interna".

La deficiencia ha sido originada por los Auditores Internos, al no cumplir con lo establecido en el contrato de trabajo suscrito con la Municipalidad de Corinto y al Concejo Municipal al no exigir el cumplimiento del mismo.

Al no cumplir con lo descrito en el contrato de trabajo, los Auditores Internos dejaron de desarrollar sus labores por el cual habían sido contratados.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 13 de diciembre de 2007, la Secretaria Municipal, manifestó: "Que los Informes de Auditoría Interna por parte de la Licenciada María Gloria



Pereira de Argueta, no se han encontrado, quien fungió como tal en los años 2005 y 2006. Referente al Lic. Abraham Munguía Romero actual Auditor Interno, no ha presentado ningún tipo de informes al Concejo Municipal sobre su trabajo desarrollado durante el año 2006; únicamente el Plan de Trabajo Anual".

En nota de fecha 18 de enero de 2008, el Alcalde Municipal, manifestó: "En cuanto a la Auditora Maria Gloria Pereira de Márquez, se tienen dos Planes de Trabajo 2005 y 2006. De el Lic. Abraham Munguía Romero, será él quien presente las evidencias de trabajo, ya que solo auditoria de los años 2003 y 2004 respectivamente, los cuales se espera les haya hecho llegar a la Corte de Cuentas". Así mismo manifestó: "Según expresiones del Auditor Interno, dice que tiene trabajos realizados, pero no han sido entregados al Concejo, por lo que será el quien responda por esta observación, así como también se desconoce si realizó arqueos sorpresivos".

En nota de fecha 01 de septiembre de 2008, el señor Alcalde Municipal, manifestó: "Se tiene alguna información sobre los trabajos de auditoría".

En nota de fecha 1 de Septiembre de 2008, la Auditora Interna, manifestó: "En la lectura de Borrador de Informe en fecha 20 de agosto, con lo único que cuento es con la información en medios electrónicos en donde está detallado todo el trabajo realizado durante mi gestión en la referida municipal. Cabe mencionar que durante el mes de mayo del año 2006, no se desarrolló lo que mencionaba el plan de trabajo, ya que a petición del Concejo Municipal entrante, se me solicitó que les apoyara con la revisión del activo fijo, situación que llevó tiempo en revisarlo minuciosamente para entregar satisfactoriamente dicha información. Además de ello también se solicitó que a consecuencia de mi renuncia tenía que inducir al nuevo auditor para lo que se requirió aproximadamente dos semanas. Todo esto se realizó a petición del Concejo Municipal entrante. Para verificación se anexa un Disco Compacto conteniendo la información a que me refiero anteriormente".

En nota de fecha 2 de septiembre del 2008, el Auditor Interno, expresó: "Hago de su conocimiento que en el período que contempla el Examen de Auditoría antes mencionado, Hay Informes que si realicé, en lo que estuvo a mi alcance y que por razones ajenas a mi persona no presenté a la Corte de Cuentas. Pero que si fueron presentados al Concejo, los cuales son testigos de ello. Para efecto de prueba, anexo a la presente los borradores de los Informes de: a) Examen Especial de Ingresos y Egresos de la Municipalidad, Unidad de Tesorería Municipal, período del 1 de mayo al 31 de julio de 2006.- b) Examen Especial a Personal y Recurso Humano de la Municipalidad. Período 1 de mayo al 30 de noviembre de 2006, c) también hago mención que en ese tiempo que contempla el examen de Auditoria hecho por la Corte, asistí durante un mes a la Capacitación de Contabilidad Gubernamental, lo cual probaré en su momento la fecha exacta, e) Además de encontrarme con la imposibilidad de que en la Unidad de Auditoría de la Municipalidad de Corinto, la Auditora que fungió como tal anteriormente no había dejado evidencia documental de su trabajo, entendiéndose informes de las



áreas que contemplan en el Plan de Trabajo; haciendo mención verbalmente que lo que dejaba era la elaboración de ciertas Normas Técnicas que ella había elaborado así como la Ordenanza Municipal; así mismo recibí por parte de ella, un Acta de Entrega en donde se detalla lo que realmente presentó y existía en su momento y f) En relación a los dos informes leídos y presentados al Concejo Actual, en sala de sesiones y habiendo elaborado un acta para que la firmasen su respuesta fue negativa."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Auditora Interna, no son considerados como descargos, debido a que no se encontró evidencia del trabajo desarrollado. Con la presentación de la información contenida en el Disco Compacto, se determinó que no corresponde al periodo auditado, presentó formatos que no poseen información que desvanezca la observación; por otra parte no existe evidencia de la presentación y de la veracidad de dicha información. Así mismo, se mantiene la observación para el Auditor Interno por no haber presentado evidencia de descargo.

6. CONTAR CON INSTRUMENTO PUBLICO GARANTIZA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE.

El Concejo Municipal adquirió un terreno para el cementerio del Cantón Hondable por la cantidad de \$514.29 con una dimensión de terreno de 1,800 mt², no obstante que el testimonio de escritura pública no es inscribible en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas, por carecer de antecedente.

El Art. 51, literal a) del Código Municipal, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales".

El Art. 100, párrafo tercero del mismo Código, establece: "Tampoco se inscribirán en los Registros de Comercio las escrituras en que se constituya sociedad mercantil, o en que se modifiquen dichas escrituras o en que se disuelva la sociedad, sin que se les presente a los Registradores de Comercio, solvencia de impuestos municipales de los socios o de la sociedad, según el caso".

El Art. 103 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, literal a), establece: "La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos".



La deficiencia ha sido originada por el Síndico, al no haber seguido las diligencias del Título Supletorio y elevarlo a escritura pública para que éste sea inscribible en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas.

Al no contar la Municipalidad con la escritura pública, no puede garantizar la propiedad de la misma.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 18 de enero de 2008, el Alcalde Municipal, manifestó: "En efecto se compro una porción de terreno al señor Laureano Álvarez, para cementerio en el Cantón Hondable, el cual no se ha inscrito por no tener antecedente para su inscripción, pero se realizaran los trámites pertinentes para Título Supletorio".

En nota de fecha 01 de septiembre de 2008, el señor Alcalde Municipal, manifestó: "En cuanto a la escritura e inscripción del terreno que adquirió la Alcaldía ya se está haciendo el trámite respectivo con el Abogado, por lo que se presentan copias de los trámites".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Alcalde Municipal, no superen la deficiencia, ya que son acciones que tomaron posterior a la auditoría, por lo que la misma se mantiene.

7. INEXISTENCIA DE DOCUMENTOS QUE COADYUVE AL CONTROL INTERNO.

Constatamos que el Concejo Municipal no posee las herramientas administrativas que se encuentran incorporadas en la Norma Técnica de Control Interno Específicas para su aplicación ni tampoco las ha divulgado a su personal.

El Art. 36 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE) aprobada mediante publicación en el Diario Oficial Tomo N° 371, N° 102, Decreto N° 64 de fecha 05 de mayo de 2006, establece: " El Concejo Municipal y las jefaturas, deben documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas y procedimientos de control que garanticen razonablemente el cumplimiento del sistema de control interno".

Asimismo el Art. 37 de la misma NTCIE, establece: "El Concejo Municipal y las jefaturas documentarán las políticas y procedimientos de control y deberán ser actualizados por los funcionarios y empleados correspondientes por lo menos una vez al año, una vez legalizadas serán divulgadas a los funcionarios responsables de aplicar los procedimientos; éstos se divulgarán por medio de reuniones y entrega de los documentos necesarios".



La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal al no elaborar las herramientas administrativas que se encuentran incorporadas en la Norma Técnica de Control Interno Específicas aprobadas mediante Decreto N° 64 de fecha 05 de mayo del 2006 y que a esa fecha ya tendrían que contar con dichas herramientas para la elaboración del quehacer municipal y por ende la Administración no ha realizado la divulgación al personal administrativo y operacional.

Al no contar con las herramientas administrativas descritas en la NTCIE, la Municipalidad carece de normativa interna específica para ejecutar su trabajo y el personal desconoce su contenido.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 18 de enero de 2008, el Alcalde Municipal, manifestó: "Si faltan algunos manuales que servirán como herramientas de trabajo para la Municipalidad que todavía no se han elaborado, pero en la medida posible se elaboraran".

En nota de fecha 01 de septiembre de 2008, el señor Alcalde Municipal, manifestó: "En cuanto a las herramientas de trabajo la Alcaldía cuenta con la mayoría, tales como:

1. Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos.
2. Reglamento Interno de Trabajo
3. Manual de Selección y Contratación de Personal
4. Código de Ética Municipal
5. Reglamento Interno para el Uso y Control de Vehículos
6. Reglamento de Viáticos de la Alcaldía de Corinto

Pendientes de elaborar los siguientes Manuales:

1. Manual para la Protección del Equipo de Informática
2. Manual de Auditoría Interna
3. Manual de Estados Financieros Básicos
4. Manual de Indicadores Financieros

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el señor Alcalde no justifican la inexistencia de las herramientas administrativas que utilizarán para el desarrollo de sus funciones ya que la NTCIE fue aprobada mediante publicación en el Diario Oficial Tomo N° 371, N° 102, Decreto N° 64 de fecha 05 de mayo de 2006 haciendo mención de su existencia; no obstante el señor Alcalde afirmó contar con seis herramientas de trabajo; sin embargo, falta elaborar y divulgar al personal de la Municipalidad, las herramientas administrativas que se encuentran detalladas en el Anexo N° 2 para el cumplimiento mismo de la NTCIE vigente.



IV RECOMENDACIONES

Respecto a la Condición N° 1

Recomendamos al Concejo Municipal, analizar y actualizar la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales y proponer a la Asamblea Legislativa la actualización de la Ley de Arbitrios Municipales con la finalidad de adecuarla a la realidad socio económica del Municipio.

Respecto a la Condición N° 2

Recomendamos al Concejo Municipal asegurar el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información en un solo libro de Actas y Acuerdos Municipales; ya que con la doble emisión del mismo como los pagos originados están sujetos a las responsabilidades establecidas en la Ley; y en lo sucesivo evitar registrar en otro libro paralelo al que está establecido.

Respecto a la Condición N° 3

Recomendamos al Tesorero Municipal que en lo sucesivo aperturar una cuenta bancaria para cada uno de los proyectos a ejecutar por parte de la Administración Municipal con el propósito de llevar un control sobre el movimiento y disponibilidad a una fecha determinada de los mismos.

Respecto a la Condición N° 4

Recomendamos al Concejo Municipal emitir acuerdo Municipal en donde se delegue la responsabilidad de realizar el cobro respectivo de dicho impuesto por la utilización del rastro y tiangué para darle cumplimiento a la Ordenanza Reguladora de tasas vigente; así como también exigir fianza por la recaudación del impuesto a la persona que para tal caso se delegue. Al Síndico estar vigilante del manejo de las cuentas municipales.

Respecto a la Condición N° 5

Recomendamos al Concejo Municipal que en futuras contrataciones por servicios de Auditoría Interna, estar vigilantes de que sean profesionales idóneos en la materia y que cumplan con lo establecido en el contrato de trabajo y en la normativa interna.

Respecto a la Condición N° 6

Recomendamos al Concejo Municipal de Corinto, ordene al Síndico Municipal, realizar las diligencias del Título Supletorio para poder elevarlo a escritura pública y que éste sea inscribible en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas la cual permite la transferencia de la posesión y dominio del inmueble.

Respecto a la Condición N° 7

Recomendamos al Concejo Municipal, elaborar a la brevedad posible las herramientas administrativas que se describen en la Norma Técnica de Control Interno Específicas para un mejor desarrollo de las actividades de las áreas municipales; así como también divulgar el contenido de las mismas a su personal para su cumplimiento.

V PARRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, durante el período del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2006 y ha sido elaborado para informar al Concejo Municipal de Corinto, Departamento de Morazán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

29 de Octubre del 2008

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Dos





ANEXO N° 1

- a) No existe una separación entre Tasas e Impuestos municipales.
- b) No establece una diferencia entre los términos de Servicios Públicos y Servicios en el numeral 1. Alumbrado Público, la Municipalidad hace referencia en el literal a) Habitacional, Educación y **Servicios Públicos**, Religiosa que cobrará al mes por metro lineal del o los frentes del inmueble la cantidad de \$0.10 y la cantidad de \$0.12 según lo establecido en el literal b) Financiero, **Servicios**, Comercial e Industrial; el cual genera incertidumbre en el cobro de la tasa a aplicar.
- c) En el numeral 2. Aseo (Recolección y Transporte) en el literal b) Financiero, Servicios, Comercial e Industrial, Al mes de acuerdo al área del inmueble según el número de metros cuadrados incluyendo las plantas construidas, por plantas construidas, por cada metro cuadrado, la cantidad de \$ 0.02 lo que se observa es que en la palabra Servicios, se entiende como otro rubro a cobrar. Y así en los demás numerales..... como es el caso del numeral 4. Pavimentación de Asfalto, Concreto, Adoquin, Fraguado, literal b) Financieras, Servicios, Comercial e Industrial.. \$ 0.01
- d) Se puede observar que en el literal g) Permisos (Arquitectura e Ingeniería), sub literal g.1) De construcción, remodelación, reparaciones y ampliaciones:
- | | |
|--------------------------------|--------------------------------|
| Hasta \$2,851.14 | \$2.86 c/uno |
| De \$2,857.26 Hasta \$5,714.29 | \$0.23 por cada mil |
| De \$5,714.40 en adelante | \$0.34 por cada mil o fracción |

A medida que se incrementa el valor de la construcción, se disminuye la cantidad a cobrar para el establecimiento de impuesto determinado en el literal g) Permisos (Arquitectura e Ingeniería), De acuerdo al monto de la inversión así:

Literales g.1). Así como también se observa que el cobro realizado para la construcción, remodelación, reparaciones y ampliaciones a partir de la cantidad de \$2,851.15 a \$2,851.25 y de la cantidad de \$5,714.30 a \$5,714.39 no haya sido incorporado en este rubro; por lo tanto queda exento del pago de mismo.

- d) En el sub literal g.2) Por recepción de Obras y de Habitar de los que solicitan permisos de construcción:
- | | |
|---------------------------|--------|
| Hasta \$ 2,857.14 | \$2.86 |
| De \$2,857.26 en adelante | \$8.57 |
- Se identificó que queda excluido de pago de impuesto a partir de la cantidad de \$2,857.15 al \$2,857.25



- e) En el numeral 5. Servicios Jurídico-Administrativos, literal g.5) Inspecciones: De inmuebles a solicitud de la parte interesada, sin incluir gastos de transporte. No determinan el costo del transporte ni quien será el que lo absorbe, si será la parte interesada o la Municipalidad.
- f) En el literal g.5) Inspecciones: De inmuebles a solicitud de la parte interesada, sin incluir gastos de transporte, literales g.7.1) Zona Urbana \$5.71 y g.7.2) Zona Rural \$11.43; encontramos que no existe el literal g.6) y g.7), sino que directamente se trasladaron al literal g.7.2).
- g) En el literal h) Ganadería, Tiangué y Rastro, sub literal h.2) Sacrificio o Destace, por cabeza; la Municipalidad contempló en el h.2.1) Ingresos Diversos la cantidad de \$0.06 adicionales a lo establecido en h.2.1) Ganado Mayor la cantidad de \$2.46 cada uno; dicho cobro es considerado como de "Sanidad" por parte de la Municipalidad; debiendo ser asignado como otra tasa.
- h) En relación al h.2.4) Por uso de instalación de Tiangué (ganado menor) \$0.25; su conceptualización se repite en el literal h.5.2) Ganado Menor \$0.25; ya que el primero pertenece al subgrupo de Sacrificio o Destace por cabeza y el último al Rastro y Tiangué.
- i) Constatamos que el rubro Mercado, Plazas y Sitios Públicos en el literal Fa) Puestos de mercadería se gravarán con el impuesto mensual de 1 por mil según su capital invertido en el negocio. A todos se les ha aplicado ¢1.00 por barrido de calle es subdivisión del literal f) Puestos Transitorios; debido a que los cobros que se ha realizado la Municipalidad a las Tiendas se han hecho en base a dicho rubro y no de conformidad a la Ley de Impuestos Municipales.
- j) La Ordenanza no contempla el cobro por la actividad comercial e industrial de las empresas existentes en la ciudad de Corinto ni tampoco en la Tarifa de Arbitrios Municipales, por lo tanto, el Concejo Municipal no tiene criterio legal para cobrar dichos impuestos.
- k) Identificamos que el Concejo Municipal agrupó inadecuadamente el rubro 6. Cementerio y el 6.1 Empresas de Transporte, ya que son dos conceptos diferentes e independientes.
- l) En el rubro Mercado, Plazas y Sitios Públicos, apartado "A los puestos fijos externos" Por día o fracción : ... literales g), i) y j) se refieren realmente a las ventas externas que llegan a comercializar a la ciudad y no son considerados puestos fijos externos como lo establece la Ordenanza, de lo contrario caería en una duplicidad en el cobro, ya que se observa que son Puestos Transitorios y ésta se encuentra reflejada en el literal f) Puestos Transitorios.



- m) El rubro del numeral 6. Cementerio, el Concejo Municipal la está regulando como tasa y no como impuesto, por no ser una contraprestación de servicios que proporciona la Alcaldía.
- n) En el numeral 6. Cementerio, no se especifica a que se refiere el literal a.3). No obstante existen sub literales a.3.1) Hasta un nicho \$ 22.85; a.3.2) Hasta dos nichos \$ 45.75 y a.3.3) Hasta tres nichos \$ 68.55 y no especifican el rubro que se está cobrando.
- o) En el numeral 8. Arrendamientos, encontramos dos literales d), con distinta conceptualización y no especifica si ambas se van cobrar.
- p) El numeral 8. Arrendamientos literal b) Casas de propiedad Municipal arrendadas a instituciones autónomas u otras, pagarán mensual \$ 11.43 y en el literal d) Casas de propiedad Municipal para oficinas públicas o privadas que se celebre un Contrato, cuyo valor será pactado entre las partes; encontrando que existe una contradicción en que si se pagará una cuota mensual o se realizará por medio de contrato. Así mismo el Art. 24 de la Ordenanza dice: "La determinación de periodos y los montos a cobrar por los arrendamientos de predios, casas comunales u otros inmuebles de propiedad municipal los fijará el Concejo Municipal al momento de convenir los contratos correspondientes".
- q) Observamos que los bienes inmuebles propiedad municipal y que son arrendados a diferentes instituciones, no poseen contrato de arrendamiento como lo establece el Art. 24 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Corinto, Departamento de Morazán vigente. Sin embargo existe una contradicción en el Art. 8, Numeral 8 Arrendamientos de la misma ordenanza donde se establece la cantidad a cobrar por cada inmueble propiedad municipal.
- r) En el numeral 10. Otros no Clasificados (cada uno al mes) establece que el cobro por tasa e impuesto; en relación a las empresas se cobra mediante un impuesto fijo de \$ 45.71 independientemente del balance que se presente, dejándose de percibir ingresos por no cobrar de acuerdo al monto de los activos con los que cuenta la empresa.
- s) Constatamos que el tercer párrafo del Art. 14 de la Ordenanza Reguladora de Tasas, se relaciona con el primer párrafo del Art. 8, numeral 2 literal c) que dice: " Todos los inmuebles habitacionales del municipio que reciban el servicio de Tren de Aseo y su área total exceda; de los cuatrocientos un metro cuadrado se le cobrará la tarifa aplicada a cuatrocientos metros como máximo".



Anexo N° 2

Herramientas Administrativas que no han sido elaboradas por la Municipalidad y que se encuentran integradas en la Norma Técnica de Control Interno Específicas, aprobada mediante publicación en el Diario Oficial Tomo N° 371, N° 102, Decreto N° 64 de fecha 05 de mayo de 2006.

- a) Programa Anual para la Capacitación y Adiestramiento para el personal.
- b) Parámetros para determinar la eficiencia del personal.
- c) Estructura Organizativa, no acorde a la realidad y no ha sido actualizada.
- d) Evaluación de la Estructura Organizativa para adecuarla a la realidad.
- e) Documentar, Actualizar y Divulgar las políticas y procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del Sistema de Control Interno.
- f) Indicadores financieros.
- g) Presupuesto Municipal y Planes Anuales de Compras; sin embargo no elaboran análisis comparativo para sustentar estimaciones futuras.
- h) Manual para el Manejo de Activos; ni tampoco de procedimientos para proteger y conservar los bienes y valores, pero se cuenta con una Caja Fuerte para su resguardo.
- i) Creación de una comisión que realice constataciones físicas de activos, la cual debe de estar presidida por el Síndico.
- j) Valúo a los inmuebles nuevos, sin embargo falta realizarles a los antiguos.
- k) Manual para el Manejo del Fondo Circulante, pero se tiene una guía proporcionada por ISDEM, la cual se adaptará a la Municipalidad y a la fecha se realizan a través de lo estipulado en las Disposiciones Generales del Presupuesto.
- l) Documento que contenga las políticas y procedimientos sobre el Diseño y Uso de Documentos y Registro.
- m) Documento donde se establezcan los controles y procedimientos de los controles generales comunes a todos los sistemas de información.
- n) Manual de las políticas sobre el acceso y utilización de los equipos de cómputo de la Alcaldía.
- o) Documento sobre las políticas y procedimientos sobre controles de aplicación de específicos, con el fin de prevenir y detectar o corregir errores e irregularidades en la información que fluye a través de sistemas de información.